



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-MPV

Virú, 27 de diciembre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ, en Sesión Ordinaria N° 024 celebrada el 027 de diciembre del 2024, ha tratado el Proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL COBRO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2025**, propuesto mediante el **INFORME N° 0529-2024-MPV/GAT** de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 739-2024-MPV-GAJ-RFTC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 194° de la constitución Política del Perú, el Artículo II del título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia; reconociéndoseles que están facultadas para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos municipales conforme a ley, según lo dispuesto en el artículo 195°, inciso 4, del mismo texto normativo.

Que, conforme le establecen los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos es otorgada a los gobiernos locales, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece, esto en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante D.S. N°133-2013-EF y con el artículo 9° de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Consejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas.

Que, el artículo 52° del TUO del código Tributario aprobado mediante D.S N° 133-2013-EF establece que es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencia y arbitrios, y por excepción los impuestos que la ley asigne.

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la Organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencia, derecho contribuciones, dentro los límites establecidos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal de Viru cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la constitución;

Que, esta entidad es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF; y en las Ordenanzas Municipales emitidas por esta entidad edil.

Que, la cuarta disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF y sus normas modificatorias señala que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores determinación de impuesto y de recibos de pagos correspondientes, incluidas su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1° de enero de cada ejercicio, en cuyo caso dicha valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas.

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada de autoavalúo, liquidación del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025.

Que, mediante informe N° 0532-2024-GAT-MPV, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de ordenanza municipal, para que sea elevado al Concejo Municipal para su respectivo debate y aprobación.

Que, con informe N° 739-2024-MPV-GAJ-RFTC, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que la ordenanza municipal propuesta se encuentra sustentada en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - Decreto supremo N° 156-2004-EF y el TUO del Código Tributario, siendo de la opinión que es procedente su aprobación, debiendo ser elevado al pleno de concejo municipal para su análisis, evaluación y aprobación correspondiente.

Que, mediante Dictamen N° 005-2024-MPV-COAM, de fecha 20 de diciembre de 2024, la Comisión Ordinaria de Administración Municipal, concluye que; “Resulta procedente aprobar el proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL COBRO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2025.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 190-2024-MPV-ORD/CM, de fecha 27 de diciembre de 2024, se aprueba la; “ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL COBRO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2025”, el cual consta de dos (02) artículos y cinco (05) disposiciones finales”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Estando a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad, aprobó la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL COBRO POR DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA, ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2025

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** el Informe Técnico que incluye el Cuadro de Estructura de Costos y Estimación de Ingresos con respecto al cobro por derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada de autoavalúo y liquidación del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales para el año 2025, en la jurisdicción del distrito de Virú, que en anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **FIJAR** en Nueve con 17/100 Soles (S/ 9.17) la tasa por el derecho de emisión mecanizada, actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada de autoavalúo y liquidación del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular y Arbitrios Municipales para el año 2025, en la jurisdicción del distrito de Virú y en Dos con 29/100 Soles (S/ 2.29) la hoja adicional por anexo, monto que se cancelará conjuntamente con la primera cuota del Impuesto Predial o Impuesto Vehicular del ejercicio fiscal 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - **Facúltese** al Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - **Encárguese** a la Gerencia de Administración Tributaria, la Subgerencia de Orientación y Registro Tributario, la Subgerencia de Recaudación y Control, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina de Imagen Institucional y a la Oficina de Sistemas e Informática la promoción de la misma para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA. - **Facúltese** al Alcalde para que mediante decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - **Publicar** la presente norma municipal conforme a ley en la página web de la Municipalidad Provincial de Virú: <https://www.gob.pe/muniviru>.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Virú
Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE